

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL DE LA MISMA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA, EL C. RICARDO LEDEZMA GALLEGOS EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

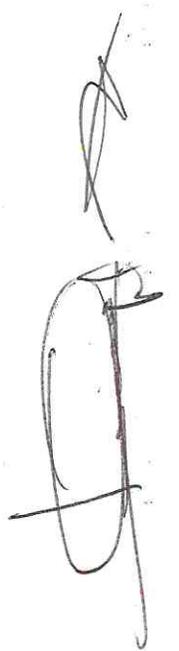
DECLARACIONES:

"LA UNIVERSIDAD"

1. Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a su Ley Reglamentaria del artículo 11 (anterior 100) de la Constitución Política del Estado, emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.
2. De acuerdo al artículo 3° de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta Institución.
3. En este acto la representa el **LIC. JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL**, en su carácter de Abogado General de la Universidad, nombramiento que le fue conferido por el Rector, de acuerdo al artículo 76 del Estatuto Orgánico y ratificado por el H. Consejo Directivo Universitario en Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2012, facultades definidas en el artículo primero, fracción XVI del acuerdo aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2009.
4. Señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

"EL PROVEEDOR":

1. Es una persona física, que se dedica al comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico de laboratorio; que su Registro Federal de Contribuyentes es LEGR680427RN3 y que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
2. Señala como su domicilio fiscal para todos los efectos legales a los que haya lugar, el ubicado Av. Prolongación Valentín Amador 1357. S.L.P, Soledad de Graciano Sánchez, SLP, 78435 y designa el correo electrónico psilva@tecstile.com, para recibir notificaciones legal relativas al presente contrato.

Handwritten signature and a circular stamp or seal on the right side of the page.

AMBAS PARTES RECONOCEN QUE: Con fundamento en los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción III, 30, 32, 33 bis, 34, 35 y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con motivo de la Licitación Pública Nacional Presencial, 01/20 EQUIPO DE LABORATORIO y el Fallo de 18 de febrero de 2020, donde se determinó que la persona física: **RICARDO LEDEZMA GALLEGOS**, cumplía con las requisitos determinados por las Bases de la Licitación señalada en cuanto a su capacidad legal, solvencia financiera, evaluación técnica y por la presentación de su oferta económica que importa la cantidad de **\$134,641.20 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO** quedando como empresa ganadora, de la partida 1

Que los Recursos destinados al objeto del presente contrato provienen de Fondo Fondo: 1152, comprendido dentro del Programa Operativo Anual de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y que forman parte del Presupuesto de Egresos de la Institución.

Que para cumplir con lo estipulado en los artículos 45, 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se suscribe el presente instrumento jurídico.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA UNIVERSIDAD”, encomienda a “EL PROVEEDOR” el suministro de material odontológico, con las especificaciones técnicas y características descritas en el Anexo1 (Técnico de las bases) específicamente de las partida 1. Apegándose a lo acordado en la Junta de Aclaraciones.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total, a favor de cualquier persona, con excepción de los derechos de cobro, previa aprobación expresa y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- Es por la cantidad de **\$134,641.20 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) IVA INCLUIDO**, precio fijo con Impuesto al Valor Agregado incluido, que ampara la adquisición de los materiales descritos en el Anexo.

Cantidad, que “LA UNIVERSIDAD” cubrirá en Moneda Nacional y en la forma establecida en la Cláusula Quinta de este mismo instrumento.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR”, se obliga a cumplir con la entrega, en el lugar que se describe y en la fecha conforme al anexo 1.

PARTIDA	FACULTAD Y/O INSTITUTO	DIRECCIÓN
1	FACULTAD DE ESTOMATOLOGÍA (LICENCIATURA)	AV. DR. MANUEL NAVA NO. 2, ZONA UNIVERSITARIA, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., MÉXICO. C.P. 78290

Las entregas se deberán de realizar en horario de oficina de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, ante personal de la entidad usuaria.

“LA UNIVERSIDAD” nombra, al **DR. RICARDO MARTINEZ RIDER**, Director de la Facultad de Estomatología, como responsable del presente contrato, para la Entrega-Recepción, y Aceptación de los bienes.

“EL PROVEEDOR”, tendrá bajo su cargo y responsabilidad el medio que mejor le convenga en relación a la transportan de los bienes, de acuerdo al lugar de entrega señalado, sin costo adicional para “LA UNIVERSIDAD”.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- “LA UNIVERSIDAD” tiene el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecha en la calidad de los bienes objeto del presente instrumento jurídico. “EL PROVEEDOR” se obliga a reparar las deficiencias que presentaran defectos de fábrica o vicios ocultos, en los plazos establecidos por cada una de las partes.

Si persisten las deficiencias, “LA UNIVERSIDAD” requerirá nuevamente a “EL PROVEEDOR”, apercibiéndolo de rescindir el presente contrato, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento descrita en la Cláusula Sexta.

“EL PROVEEDOR” se obliga a aceptar la devolución en un supuesto de que se detecte defecto de fabricación dentro del periodo de garantía, por lo cual se obliga a reparar el bien a entera satisfacción de la universidad en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha del reporte por escrito respectivo, o el cambio de los bienes, en 15 días. De manera excepcional; y cuando se trate de equipos de procedencia extranjera, dicho plazo podrá ser ampliado en los términos que el Área Requirente determine.

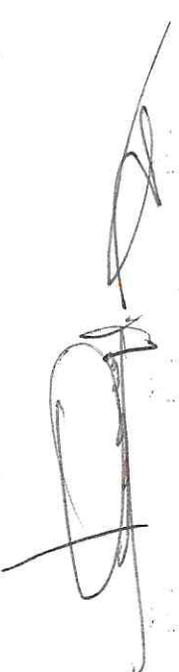
En caso de que EL PROVEEDOR, no atienda lo anterior, la Universidad podrá reparar o reponer los bienes por conductos de terceros, con cargo al proveedor, por lo que se obliga a cubrir el importe que se genere, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que sea requerido el pago.

Además “EL PROVEEDOR” deberá de acompañar a la entrega de los bienes; escrito que contenga descripción de los bienes; en dos tantos, uno para la Secretaría de Finanzas y el segundo para el Departamento de Adquisiciones, mismo que servirá como recibo provisional sin que signifique la plena satisfacción.

Finalmente, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “EL PROVEEDOR”, según sea el caso.

En caso de no cumplir con lo estipulado, se aplicará la Cláusula Octava.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que el importe del suministro de los bienes, objeto del presente contrato se cubrirán a “EL PROVEEDOR”, en un tiempo de 20 días hábiles posteriores a la fecha del entrega; previa formulación de recibos y facturas correspondientes, los cuales serán presentados por “EL PROVEEDOR” para su revisión, autorización y pago, con el visto bueno del usuario directo en su caso, en las Oficinas de la Secretaría de Finanzas ubicadas en Cordillera de los Alpes esquina con Villa de la Paz, Col. Villas del Pedregal, San Luis Potosí, S.L.P.



SÉXTA.- GARANTÍAS.- Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" debe de constituir garantías de:

- Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. Deberá constituirse dentro de 10 días naturales a la fecha de firma del contrato, mediante la presentación de la Póliza de Garantía, por Compañía Afianzadora Autorizada por un importe del 10% del Monto total del Contrato, la cual se otorgará a nombre de la Institución, y será entregada en las Oficinas de la Secretaría Administrativa.

La Póliza de Garantía tendrá como requisitos mínimos que:

- Fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Que para liberar la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".
- Que la Fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte Resolución definitiva por Autoridad Competente.
- Que la Institución Afianzadora acepta someterse expresamente a los procedimientos previstos en los artículos 93, 95 y 118 de la Ley de Instituciones de Fianzas; para la efectividad de las Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.
- En caso de prórroga o espera, la vigencia de la Fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto, la compañía emisora de la Fianza, pagará hasta el monto total garantizado
- Estará en vigor por un año más, contando a partir de la fecha de recepción total de los bienes y en caso de defectos, vicios ocultos y responsabilidades en que hubiese incurrido el proveedor derivadas del contrato y sus anexos, continuara vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades de conformidad con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- La cancelación de la misma no releva al proveedor de su responsabilidad en lo que se refiere a la calidad de los bienes.

Únicamente se podrá eximir de la presentación de la póliza de garantía de cumplimiento de contrato, cuando EL PROVEEDOR entregue, instale, de la capacitación y la puesta en marcha los bienes y/o servicios a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la firma del instrumento, lo anterior en términos del artículo 48 último párrafo de la citada Ley.



Para lo cual EL PROVEEDOR deberá presentar ante LA UNIVERSIDAD en el Departamento de Normatividad y Control de la Secretaría Administrativa, la documental que compruebe dicha entrega, instalación, puesta en marcha y capacitación, según aplique, en el tiempo señalado en el párrafo anterior, con Sello de la Dependencia, Nombre y Firma de la persona quien recibe, siendo su responsabilidad la acreditación.

1.- Los materiales dentales deben tener un tiempo de caducidad contado a partir de su entrega de no menor a 12 meses, en los que apliquen.

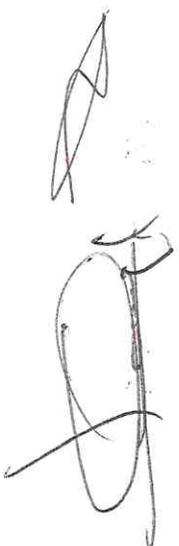
Es obligatorio para "EL PROVEEDOR" responder por defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos estipulados en este contrato, y la legislación aplicable como lo señala el art. 53 de la ley de Adquisiciones relativa.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de retraso por parte de "EL PROVEEDOR" en los tiempos de entrega de los bienes y/o servicios, se tendrá que dar aviso previo con 7 días de anticipación, a efecto de solicitar una prórroga para la entrega y/o la instalación y/o puesta en marcha; cuya autorización será potestad del Comité Institucional de Adquisiciones, en base a la autorización del solicitante de los bienes y servicios; y, suficientemente soportada por causas externas a "EL PROVEEDOR".

Con fundamento en los artículos, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 y 97 de su Reglamento, y mediante Acuerdo del Comité Institucional de Adquisiciones de fecha 29 de noviembre de 2018, se determina el tipo de cobro de penalidades, en el caso de incumplimiento por parte del proveedor:

Se dan dos tipos de penalización:

- Penas convencionales por atraso en la entrega parcial o total de los bienes o en la prestación de los servicios.
- Penas convencionales en función de los bienes entregados o servicios prestados parcial o total de manera deficiente técnicamente determinadas por el usuario
- Penalidades que estarán sujetas a los siguientes:
 - Se aplicarán en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente o entregados de manera parcial o deficiente técnicamente.
 - Las penalidades deberán calcularse a partir de la fecha señalada en el contrato hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.
 - Las penalidades no pueden exceder del 10% del monto total del contrato.
 - Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios



✓ Las penalidades se calcularán conforme a lo siguiente:

Por atraso en la entrega de los bienes y/o servicios.

El 1 al millar por cada día de atraso multiplicado por el monto total adjudicado, cuando no excedan del primer mes a partir de la fecha de entrega pactada.

El 2 al millar por cada día de atraso multiplicado por el monto total adjudicado, del primero al segundo mes a partir de la fecha de entrega pactada.

El 2.5 al millar por cada día de atraso multiplicado por el monto total adjudicado, del segundo mes en adelante a partir de la fecha de entrega pactada.

✓ Por entregar con deficiencia técnica.

El 2.5 al millar por cada día de incumplimiento técnico, hasta que se repare o corrija las deficiencias y entregue conforme a lo establecido en el contrato.

El pago de la contraprestación pactada en su contrato quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales en base a los bienes y/o servicios no entregados y/o no con las especificaciones técnicas requeridas, que se aplicarán conforme al procedimiento siguiente:

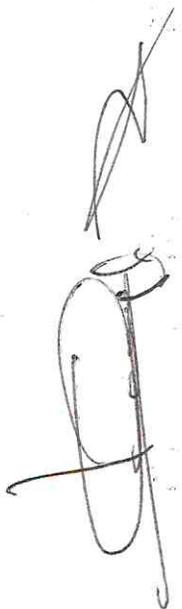
Una vez determinado el incumplimiento que provoque la aplicación de una pena, se procederá a cuantificar el importe de la misma, por parte de la Secretaría Administrativa y llevará a cabo el procedimiento y resolución para el cobro de la penalidad.

Hecho lo anterior, se le notificará a "EL PROVEEDOR", vía correo electrónico, para que proceda a efectuar el pago por concepto de penalidad, debiendo transferir la cantidad determinada, a la cuenta concentradora de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, clave 002 180 0870 0033 660 2 y/o depositar cheque a la cuenta 3366-0 sucursal 870 de Banamex, ambas con la referencia SUB35 y la referencia alfa numérica: PENALIDAD.

"EL PROVEEDOR", deberá presentar ante la Secretaría Administrativa, el comprobante de pago a nombre de la Institución, por concepto de la penalidad, misma que a su vez, emitirá al Departamento de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas y al usuario oficio donde sustente la procedencia del pago a "EL PROVEEDOR".

El pago del monto del contrato se realizará una vez que "EL PROVEEDOR" cumpla con el punto inmediato anterior.

"LA UNIVERSIDAD" no será sujeto de penalización alguna para el caso de que se determine el vencimiento anticipado de este contrato por alguna de las causas establecidas para ese efecto en el presente documento, o de que ocurra una variación en las asignaciones presupuestales en la conformación y cuantía del presupuesto que le sea asignado por el Poder Legislativo Federal o Estatal, que le impida de manera

A handwritten signature in black ink is located on the right side of the page. Below the signature is a circular stamp, also in black ink, which appears to be an official seal or mark.

alguna cumplir con las obligaciones pecuniarias a su cargo establecidas en este documento

OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Con fundamento en los artículo, 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, mediante la notificación hecha por escrito a "EL PROVEEDOR"; si este fuese declarado en quiebra o en estado de insolvencia sin indemnización alguna, por causas de interés general, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Legislación aplicable, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", que se estipulan en el presente contrato. Reservándose "LA UNIVERSIDAD" su derecho a ejecutar las garantías otorgadas.

Se dará la rescisión además de lo estipulado en las Bases, en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue o no instale los servicios, en el plazo establecido o no haya cubierto las formalidades técnicas indicadas para dicha entrega.
- Cuando "EL PROVEEDOR" en cualquiera de las circunstancias previstas en este contrato, no subsane el incumplimiento.

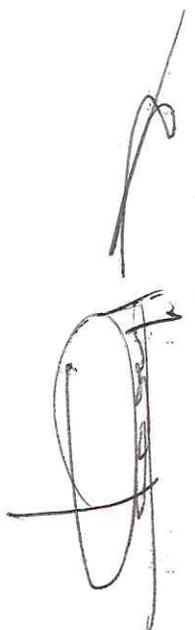
La rescisión inmediata será sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", aplicando las Penas Convencionales descritas anteriormente, aplicando el procedimiento descrito en el artículo antes citado.

"EL PROVEEDOR", será sujeto al proceso sancionador determinado en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones señalada

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En base al artículo 54bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cualquier tiempo "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los BIENES Y/O SERVICIOS conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Institución, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, o por motivo de la resolución de una inconformidad o de un procedimiento de auditoría emitida por la Contraloría General de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA.- En caso de discrepancia entre lo establecido en este instrumento, prevalecerá en todo momento lo estipulado en la convocatoria, o en su caso, la solicitud del usuario del bien y/o servicio, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato llegado el caso, las partes se someten a las leyes, disposiciones y jurisdicción del estado de San Luis Potosí, por lo que el proveedor renuncia a todo fuero diferente a

A handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, partially overlapping the text of the tenth and eleventh articles. Below the signature, there is a circular stamp or seal, also partially overlapping the text. The signature appears to be a stylized name, possibly 'J. J. J.' or similar, followed by a flourish.

este, que le corresponda por razón de domicilio, constitución presente o futura, o cualquier otra razón.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN PLENO USO DE SU CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO, AMBAS PARTES MANIFIESTAN LA PLENA ACEPTACIÓN DEL MISMO POR ESTAR LIBRES DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE INVALIDARLO, PROCEDIENDO A SUSCRIBIRLO POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 3 DIAS DE MARZO DEL AÑO DOSMIL VEINTE.

LIC. JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL
ABOGADO GENERAL

DR. RICARDO MARTINEZ RIDER.
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ESTOMATOLOGÍA

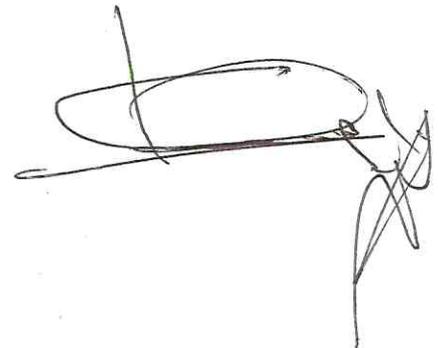
RICARDO LEDEZMA GALLEGOS

ANEXO 1

LICENCIATURA

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO	FECHA DE ENTREGA MARZO	FECHA DE ENTREGA ABRIL	FECHA DE ENTREGA MAYO	FECHA DE ENTREGA JUNIO
1	7300	KIT BATA, GORRO, CUBREBOCAS, EYECTOR, 2 CAMPOS Y BOLSA ROJA	1500	1000	4000	800

El presente anexo es de acuerdo a la Junta de Aclaraciones.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.